



LEY N° 85

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR PEDRO PABLO DIAZ.

Sanción: 01 de Julio de 1993.

Promulgación: 19/07/93 D.P. N° 1566.

Publicación: B.O.P. 23/07/93.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore de fortuna, al señor Pedro Pablo Díaz, D.N.I. N° 13.708.478, con domicilio en Gobernador Cornero 359 de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a la que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.